



CUT: 3922-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1009-2022-ANA-AAA.JZ**

Piura, 11 de julio de 2022

### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con **CUT: 3922-2022-ANA**, que contiene el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa **CONSTRUCCIONES RCJ E.I.R.L.** representada por Edwin Richard Castro Jiménez, contra la Resolución Directoral N° 623-2022-ANA-AAA-JZ, emitida por esta Autoridad Administrativa del Agua, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 120.1) del artículo 120° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el numeral 217.1) del artículo 217° del mismo dispositivo legal, establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la formas prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 79.2) del artículo 79° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el decreto supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico se pueden acumular siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos en el numeral 79.4) del citado artículo, siendo los siguientes: a) Memoria Descriptiva, firmada por ingeniero habilitado, b) documentos que acrediten la propiedad o posesión, c) copia de recibo de pago por derecho de trámite y compromiso de pago por derecho de inspección ocular, cuando corresponda;

Que, los literales b) y c) del numeral 79.3) del artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, definen al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica y a la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico como procedimientos previos al otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81 del precitado Reglamento, establece que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de

interés. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el literal d) del numeral 16.2) del artículo 16° del precitado Reglamento, en concordancia con el numeral 84.1) del artículo 84° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establecen como uno de los requisitos para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, la certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma;

Que, mediante Resolución Directoral N° 623-2022-ANA-AAA.JZ-V de fecha 19.05.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, declaró improcedente la solicitud presentada por la empresa **CONSTRUCCIONES RCJ E.I.R.L.**, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, debido a que el área técnica de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Técnico N° 0039-2022-ANA-AAA.JZ/DDPR, opina que, se debe declarar improcedente por que la recurrente no cumplió con levantar las observaciones formuladas a su solicitud mediante Carta N° 0110-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.T, de manera satisfactoria;

Que, mediante escrito de fecha 13.06.2022, la administrada, a través de su representante interpone recurso de reconsideración contra el precitado acto administrativo, adjuntando como nuevo medio de prueba: documentación necesaria para subsanar las observaciones planteadas mediante Carta N° 0110-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.T;

Que, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, mediante el Informe Técnico N° 0079-2022-ANA-AAA.JZ/DDPR, emite opinión sobre el recurso interpuesto, indicando:

- Revisada la información que contiene el recurso de reconsideración, se determina que el administrado ha logrado subsanar parcialmente las observaciones planteadas en el Informe Técnico N° 0039-2022-ANA-AAA.JZ/DDPR, que evaluó en primera instancia el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo resuelto con Resolución Directoral N° 623-2022-ANA-AAA.JZ, solamente con respecto al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica; sin embargo, no ha logrado variar o presentar nuevos medios de prueba con respecto a la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, lo cual se detallará en el presente informé.
- Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa **CONSTRUCCIONES RCJ E.I.R.L.**, contra la Resolución Directoral N° 623-2022-ANAAAA.JZ.
- Aprobar, a favor de la empresa **CONSTRUCCIONES RCJ E.I.R.L.**, identificada con RUC N° 20525400892, el estudio de aprovechamiento hídrico subterráneo para desarrollar un proyecto de habilitación urbana ubicado en el sector Valle Hermoso - Puyango, distrito, provincia y departamento de Tumbes, proveniente del acuífero Tumbes, que recomienda la perforación de un (01) pozo tubular en las coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur): 565 928 E, 9 604 268 N, acreditándose la disponibilidad hídrica subterránea con un caudal promedio anual de 5,21 l/s y un volumen máximo anual de 164 250 m<sup>3</sup>.
- El estudio de aprovechamiento hídrico aprobado tendrá un periodo de vigencia de dos (02) años.
- Declarar improcedente el recurso de reconsideración a la Resolución Directoral N° 623-2022-ANA-AAA.JZ, en el extremo referido a autorización de ejecución de

obras de aprovechamiento hídrico subterráneo, por las razones expuestas en el presente informe

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 0364-2022-ANA-AAA-JZ/SGRF, emite opinión sobre la solicitud de la administrado, indicando que:

- Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del TULO de la Ley N° 27444, establece que el término para interponer los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios; siendo así, dentro del plazo de Ley, con escrito de fecha 13.06.2022, Edwin Richard Castro Jiménez, Representante de la empresa CONSTRUCCIONES RCJ E.I.R.L., interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 623-2022-ANA-AAA.JZ-V en los términos respectivos, solicitando se haga una revaloración de los medios de prueba adjuntos al expediente, sobre el levantamiento de las observaciones realizadas.
- El recurso de reconsideración presentado reúne los requisitos establecidos en los artículos 124°, 219° y 221° del Texto Único Ordenado - TULO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que, es admitido a trámite, a fin de que esta Autoridad revise el acto impugnado y emita nuevo pronunciamiento.
- Conforme lo establece el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, antes invocado, la finalidad del recurso de reconsideración es que el mismo funcionario revise el expediente administrativo, a razón de un nuevo medio de prueba o la ocurrencia de un hecho que modifique la situación que se resolvió inicialmente; es decir que sin lugar a dudas logre cambiar la decisión y sobre todo sirva como base y fundamento fáctico y jurídico para ese cambio, por cuanto el fin del recurso de reconsideración es que el impugnante logre que la autoridad reconsidere su pronunciamiento y lo cambie.
- En el presente caso se han configurado hechos conducentes, pertinentes y procedentes, como son los determinados por el Área Técnica mediante Informe Técnico N° 079-2022-ANA-AAA.JZ/DDPR, con lo cual se varía la situación con la que se resolvió primigeniamente.
- En este sentido, corresponde declarar fundado en parte el recurso de reconsideración, aprobando la Acreditación de Disponibilidad Hídrica solicitada y declarar improcedente en el extremo de la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo.

Estando a lo opinado por el Área Legal y el Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- Declarar fundado en parte** el recurso de reconsideración presentado por la empresa **CONSTRUCCIONES RCJ E.I.R.L.**, contra la Resolución Directoral N° 623-2022-ANA-AAA.JZ, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.- Aprobar**, a favor de la empresa **CONSTRUCCIONES RCJ E.I.R.L.**, identificada con RUC N° 20525400892, el estudio de aprovechamiento hídrico subterráneo para desarrollar un proyecto de habilitación urbana ubicado en el sector Valle Hermoso - Puyango, distrito, provincia y departamento de Tumbes, proveniente del acuífero Tumbes, que recomienda la perforación de un (01) pozo tubular en las coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur): 565 928 E, 9 604 268 N, acreditándose la disponibilidad hídrica subterránea con un caudal promedio anual de 5,21 l/s y un volumen máximo anual de 164 250 m<sup>3</sup>, desagregado mensualmente en el siguiente cuadro:

Meses	Volumen desagregado mensualmente m <sup>3</sup>												Total (m <sup>3</sup> /año)	
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic		
Caudal (l/s)	5,21	5,21	5,21	5,21	5,21	5,21	5,21	5,21	5,21	5,21	5,21	5,21	5,21	
Volumen (m <sup>3</sup> )	13 950	12 600	13 950	13 500	13 950	13 500	13 950	13 950	13 500	13 950	13 500	13 950	13 950	164 250

**ARTÍCULO 3º.- Precisar**, que el estudio de aprovechamiento hídrico aprobado tendrá un periodo de vigencia de dos (02) años.

**ARTÍCULO 4º.- Declarar improcedente**, el recurso de reconsideración presentado por la empresa **CONSTRUCCIONES RCJ E.I.R.L.** contra la Resolución Directoral N° 623-2022-ANA-AAA.JZ, en el extremo del procedimiento de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 5º.- Precisar**, que de conformidad con el numeral 218.2) del Artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación.

**ARTÍCULO 6º.- Notificar** la presente resolución a **CONSTRUCCIONES RCJ E.I.R.L.** y remitir copia por correo electrónico a la Administración Local de Agua Tumbes, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua ([www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**EDWIN NEIL MARINA TRIGOSO**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA